

## RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-052-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

**QUE**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**QUE**, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

**QUE**, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**QUE**, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable./Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”; “Art. 4.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato./La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública./El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”; “Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.”; “Art. 30.- **Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico./El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)./El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación./En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de

obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”; “Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”; “Art. 80.- Suscripción de contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública./Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días./Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. ...”; “Art. 84.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato./Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías./Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión./Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía./Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años. /La devolución de garantías será regulada en el reglamento.”; “Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor./En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato./Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de esta Ley./No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición

de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago./Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”; “Art. 86.- Garantía por anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. /El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo./En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado./Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”; “Art. 87. Garantía técnica. – En los contratos de ..., o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, o en los contratos que la entidad contratante, de manera motivada, considere pertinente para precautelar el interés institucional y asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, exigirá al momento de la recepción una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato./Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal./De no presentarse esta garantía,, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato./En todos los casos, las garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien,. El Reglamento podrá determinar mecanismos de respaldo de estas garantías, tales como: terceros especializados en la prestación de servicios de garantías, pólizas, cláusulas de incumplimiento , entre otros. ... ”;

**QUE**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 111.- Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, **la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda.** Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día./En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP./El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El

SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”; “Art. 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas./Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo./En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales./En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento./En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

**QUE**, según la Fe de erratas publicado en el 7S-R.O., No. 155 de 30 de octubre de 2025, consta lo siguiente:” .... SEXTO: En el segundo inciso del artículo 111 consta lo siguiente: .... Siendo lo correcto: En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.”;

**QUE**, con fecha 12 de diciembre de 2025, se emite el **INFORME DE NECESIDAD LICITACIÓN DE OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO" constando “.... 9. CONCLUSIONES iv.** La comunidad no dispone de infraestructura deportiva adecuada, lo que limita el acceso de la población a espacios seguros y funcionales para la recreación y el deporte, afectando su bienestar social y el desarrollo comunitario. **v.** El proyecto de construcción de la cancha sintética constituye una solución integral que permitirá disponer de un espacio moderno, resistente y de bajo mantenimiento, adecuado para actividades deportivas permanentes y con capacidad para soportar un uso intensivo. **vi.** Esta intervención representa una inversión estratégica, eficiente y sostenible, orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fortalecer la cohesión social y promover beneficios sociales, educativos y económicos a largo plazo dentro de la comunidad. **vii.** El proceso de contratación priorizará criterios técnicos y funcionales, garantizando la calidad constructiva, la durabilidad de los materiales, el adecuado

diseño del sistema de drenaje y la incorporación de soluciones innovadoras adaptadas a las condiciones climáticas y topográficas del sector. **viii.** La ejecución del proyecto permitirá reducir riesgos operativos asociados a suelos inestables, acumulación de agua y deterioro prematuro, prolongando la vida útil de la infraestructura y asegurando un uso continuo y seguro para toda la población. **ix.** La implementación de la cancha sintética mejorará significativamente la disponibilidad de espacios deportivos y recreativos, fomentando la salud física, la integración social y el desarrollo comunitario, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento del tejido social de la comunidad El Rosario. **10. RECOMENDACIONES** Continuar con el proceso precontractual y trámites administrativos para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO", mediante el procedimiento de Licitación de Obras, conforme a la LOSNCP y su reglamento vigente, por un monto que asciende a **92.921,11USD**, más IVA. ....", elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez, Técnico de Infraestructura, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos y aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo;

**QUE**, se cuenta con la memoria hidrosanitaria del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO ETAPA I PP 2025, elaborado por el Mgtr. Iván Escandón, Técnico de planificación; revisado por el Arq. Paul Arcos, Director de Planificación y, aprobado por el Ing. Diego Tigre, Director de Obras Públicas;

**QUE**, se cuenta con el **CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAATE-SUIA-DZDA-2025-CA-0347 DIRECCIÓN ZONAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA** de fecha 01 de septiembre de 2025, por el cual **CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025, Actividad principal CIU: F4210.12;**

**QUE**, con oficio **MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-02607 de fecha 1 de septiembre de 2025, se otorga el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025", 2.-CÓDIGO DE PROYECTO: MAATE-RA-2025-568348,** según el proceso de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en: **OFICINA TÉCNICA MORONA.3.-RESULTADOS** Del proceso automático ejecutado a las coordenadas geográficas registradas en el Sistema Único de Información Ambiental -SUIA, constantes en el anexo 1, se obtiene que el proyecto, obra o actividad **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025, NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles;

**QUE**, se cuenta con la guía de buenas prácticas ambientales;

**QUE**, se cuenta con el resumen de la información ingresada en el sistema único de información ambiental código: MAATE-RA-2025-568348, **FECHA DE REGISTRO:** 01 de septiembre de 2025 **SUPERFICIE:** 2.76208 que realiza el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, **ante la OFICINA TÉCNICA MORONA**, del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025;

**QUE**, con fecha 9 de diciembre de 2025, se cuenta con el presupuesto aceras rosario por un valor de USD \$ 92,921.130 del Proyecto "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO CANTON HABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025";

**QUE**, con fecha diez de diciembre de 2025, se cuenta con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la obra “CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO CANTON PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025”**, y las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA CIVIL; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES** elaborado por el Ing. Freddy Cruz Simbala, **FISCALIZADOR DEL GADMPS**; y revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, **DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GADMPS**;

**QUE**, con fecha 12 de diciembre de 2025, se cuenta con la **VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO" constando “...4. CONCLUSIÓN** En virtud de la verificación efectuada, se certifica que la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, **NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales**, por lo tanto, la contratación se registrará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas. Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso de contratación se realizará mediante Licitación de Obra. El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP y anexos a los Acuerdos Comerciales. Por lo que, dentro del ámbito de mis competencias de acuerdo al principio constitucional de jurisdicción prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable..." elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez **Técnico de Infraestructura**, revisado y aprobado por el Ing. Diego Tigre Gómez, **Director de Obras y Servicios Públicos**;

**QUE**, con fecha 23 días de mes de enero del año 2024, el señor Alcalde Subrogante mediante Resolución No GADMPS-A-2024- 009-R, resuelve "... **Art. 1.- DELEGAR** al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces para las contrataciones de **CATÁLOGO ELECTRÓNICO** y de **ÍNFIMA CUANTÍA**, con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento

General y las resoluciones aplicables emitidas por el SERCOP. El Director Administrativo/a cumplirá con las atribuciones delegadas de la siguiente forma: **a)** Actuar como ordenador de gasto para la adquisición de bienes o servicios, en procesos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía. **b)** Autorizar el inicio del proceso de Contratación. **c) Designará al administrador de orden de Compra.** **d)** Suscribirá la respectiva orden de compra. **e)** Resolver la Terminación de las Órdenes de Compra por mutuo Acuerdo; y, de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la Ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento dispuesto para el efecto. **f)** Téngase en cuenta que el informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del portal COMPRAS PÚBLICAS. **Art. 2.- DELEGAR** también al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba en TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Pública la: autorización en los documentos de: **a) Identificación de la Necesidad.** **b) Estudios de Mercado,** y **c) Términos de Referencia TDR o Especificaciones Técnicas ET.** Está facultado para implementar y reformar de ser el caso los formatos de modelos de Identificación de la Necesidad, Estudios de mercado y términos de referencia o especificaciones técnicas. **Art. 3.- DELEGAR** al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba las resoluciones administrativas del Plan Anual de Contratación Pública y sus reformas; cuando sea necesario realizará la consolidación de partidas presupuestarias. **Art. 4.-** El Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directo por los actos que realizare en el ejercicio de las atribuciones delegadas e informarán de su gestión a la alcaldesa. La presente delegación es otorgada hasta terminar el periodo 2023-2027 o hasta la cesación de sus funciones. Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar con la presente delegación al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo en su correo electrónico institucional: [edinson.cajas@pablosexto.gob.ec](mailto:edinson.cajas@pablosexto.gob.ec) **Art. 5.-** Disponer al Director/a Administrativo, que una vez autorizada y realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, en coordinación con la unidad de compras públicas, publiquen obligatoriamente y de manera inmediata dichas contrataciones en la herramienta “publicaciones de Ínfima Cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término fijado el RLOSNC. **Art. 6.-** Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad. ...”;

**QUE,** se cuenta con la **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICITACIÓN DE OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO",** Se encuentra en la documentación referencial: **ESPECIFICACIONES DE LA OBRA CIVIL, ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS, PRESUPUESTO,** elaborado por el Ing. Franz Banda Álvarez **Técnico de Infraestructura,** revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, **Director de Obras y Servicios Públicos,** aprobado por el Lic. Edinson Cajas Jumbo, **Director Administrativo;**

**QUE**, con fecha 15 días del mes de diciembre del año 2025, Máxima Autoridad mediante Resolución No GADMPS-A-2025-0095-R, resolvió "... Art. 1. – Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA 1 PP 2025", con un presupuesto referencial de USD \$92921.11 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 71.78%. Art. 2.- Disponer al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 3.- Disponer a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos. Art. 4.- Declarar la presente Resolución de Ejecución inmediata. ...";

**QUE**, con fecha 16 de diciembre de 2025, se emite la **CERTIFICACIÓN No. POA-PAC/2025/0155** elaborada por la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnica de Ordenamiento Territorial; revisada y aprobada por el Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, en la cual se señala que en la Planificación Operativa Anual y en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se encuentra planificado el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025";

**QUE**, con fecha 19 de diciembre de 2025 se emite la Certificación Presupuestaria N° **000252** elaborada por la Tnlga. Johanna Elizabeth Bernal Samaniego, Asistente Contable, revisada y aprobada por el Econ. Holger Iván Padilla González, Director Financiero, por el valor de \$ **92,921.11**, misma que permitirá solventar el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO, ETAPA I PP 2025";

**QUE**, con fecha 23 de diciembre de 2025 el Lcdo. **Edinson Manuel Cajas Jumbo DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO** elaboró los **PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS** Versión 2023-001, CÓDIGO DEL PROCESO: **LICO-GADMPS-2025-0005** Objeto de Contratación: “ **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO .”**

**QUE**, con fecha 24 de diciembre del año 2025, la Máxima Autoridad mediante Resolución No. GADMPS-A-2025-005-LICO, resolvió “.... ARTÍCULO 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00005, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, con el presupuesto referencial de \$92.921,11300 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11300/100000 CENTAVOS), NO INCLUYE IVA; y, un plazo de ejecución de 90 días, y las demás condiciones previstas en el pliego. ARTÍCULO 2.-

AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00005, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ibidem. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como delegado de la máxima autoridad para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00005, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, quien deberá dar fiel cumplimiento a los preceptos normativos de la Contratación Pública. ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) conforme lo dispone la normativa de contratación pública. ARTÍCULO 5. - LAS NOTIFICACIONES del presente instrumento se las realizará a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. ...”;

**QUE**, con fecha **26 de diciembre del 2025** Edinson Manuel Cajas Jumbo **DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO** aprueba los **PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS** Versión 2023-001, CÓDIGO DEL PROCESO: **LICO-GADMPS-2025-0005** Objeto de Contratación: “ **CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO .”.**

**QUE**, con fecha 05 de enero de 2026, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, **Delegado de la Máxima Autoridad** suscribe la ACTA NRO. 001 DE **PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES** del proceso de “**CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO**”, **PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-0005**;

**QUE**, con fecha 09 días del mes de enero de 2026, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez **Delegado de la Máxima Autoridad**, suscribe la ACTA NRO. 03 DE APERTURA DE OFERTAS, constando “... **2. Verificación de la Recepción de las Ofertas** Revisado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, toda vez que se ha cumplido la fecha y hora límite de entrega de ofertas (2026-01-08 15:00:00), se encuentran publicada 5 ofertas del proceso de Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “**CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO**”. ...”;

**QUE**, con fecha 12 días del mes de enero de 2026, Ing. Diego Armando Tigre Gómez **Delegado de la Máxima Autoridad**, suscribe la ACTA NRO 04 DE CONVALIDACION DE ERRORES constando “... **4. Convalidación de errores** La comisión técnica procede con la revisión y verificación de la documentación presentada en las 4 ofertas, y evidencia que, **NO** requiere de convalidación de errores, conforme a la LOSNCP, su reglamento general, y resoluciones vigentes. ...”;

**QUE, con fecha 02 de febrero de 2026, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez Delegado de la Máxima Autoridad, subscribe la ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS del proceso “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-0005, constando “... 5. Conclusiones y Recomendaciones** Una vez finalizado el análisis integral de las ofertas presentadas, que comprende la verificación de la integridad documental, la evaluación técnica y la evaluación por puntaje conforme a los criterios establecidos por la Entidad Contratante, la Comisión de Calificación determina en la presente acta de calificación del proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO” concluyendo que: • El oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, obtuvo el puntaje más alto de 88.75 puntos, representando la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: *“La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”*. • Se presenta el detalle consolidado de los oferentes participantes y los puntajes obtenidos, de acuerdo con los parámetros de evaluación aplicados dentro del procedimiento de contratación pública. • Se remite la presente Acta de Calificación y se dispone al responsable del área de Compras Públicas, o a quien administre el Portal Institucional del SERCOP del GAD Municipal de Pablo Sexto, que proceda con la publicación de la presente acta en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), incluyendo el registro del oferente que obtuvo el mayor puntaje y la documentación habilitante pertinente para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”. Consecuentemente, la comisión técnica recomienda y solicita a la máxima autoridad adjudicar al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”. ...”;

**QUE, con fecha 13 de marzo de 2026, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Delegado de la Máxima Autoridad, remite el INFORME DE EVALUACIÓN NRO. LICO-GADMPS-2025-0005 DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO” constando “... 7. Conclusiones** El oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, obtuvo el puntaje más alto de 88.75 puntos, quienes CUMPLEN con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”. El oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: *“La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa*

al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. **8. Recomendaciones** La comisión técnica delegada mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-005-LICO, de fecha 24 de diciembre de 2025, solicita a la máxima autoridad o su delegado, **adjudicar al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA**, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 88.75 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, **por un valor de 91,060.36 USD (noventa y un mil sesenta dólares con 36/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 90 días calendarios** contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. ...”;

**QUE**, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS mediante memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-0382-M-GD de fecha 13 de marzo de 2026, solicita al señor Alcalde Subrogante en lo pertinente “... La comisión técnica delegada mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-005-LICO, de fecha 24 de diciembre de 2025, solicita a la máxima autoridad o su delegado, adjudicar al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 88.75 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, por un valor de 91,060.36 USD (noventa y un mil sesenta dólares con 36/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. ...”; constando la sumilla de la Máxima Autoridad “**ELABORAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN PERTINENTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO - REMITO INFORME NRO. 06 DE EVALUACIÓN NRO. LICO-GADMPS-2025-0005**”;

**QUE**, mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-044-R** de fecha 19 de marzo del año dos mil veinte y seis, la Máxima Autoridad resuelve “... ART. 1.- **ADJUDICAR** el proceso LICITACIÓN Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, con cédula No. 1400770408, con correo electrónico: [jamilalvarez.civil15@gmail.com](mailto:jamilalvarez.civil15@gmail.com); por un valor de 91,060.36 USD (noventa y un mil sesenta dólares con 36/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto

del contrato y el saldo 65 por planilla, y un plazo de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato; debiendo rendir la garantía del 100% del anticipo, y la garantía técnica, y podrán rendir las garantías conforme a los Artículos 84, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. No se exige la garantía de fiel cumplimiento con fundamento en el inciso penúltimo del artículo 85 de la LOSNCP. ART. 2.- NOTIFICAR al CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, con cédula No. 1400770408, con correo electrónico: jamilalvarez.civil15@gmail.com, a través de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ...”.

**QUE**, con petición de 13 de marzo de 2026, al Señor Director Ejecutivo SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, el señor CHRISTIAN FABIAN MOLINA FERNANDEZ, C.I. 1400480727, Procurador Común del CONSORCIO NATURAVER, presenta un RECLAMO FORMAL – PROCESO LICO-GADMPS-2025-0005 – MANIPULACIÓN DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIAS EN PERJUICIO DE CONSORCIO NATURAVER – SOLICITUD DE CONTROL URGENTE Y SUSPENSIÓN DE ADJUDICACIÓN, en el proceso LICO-GADMPS-2025-0005 (Construcción de aceras y bordillos, El Rosario, Cantón Pablo Sexto, presupuesto \$ 92.921,11).

**QUE**, con fecha 09 de abril de 2026, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Delegado de la Máxima Autoridad, presenta el INFORME TÉCNICO NRO. 001-LICO-GADMPS-2025-0005, relacionado con el INFORME FAVORABLE PARA CONTINUAR CON LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO NRO. LICO-GADMPS-2025-0005 DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, constando en lo pertinente “... 7. Conclusiones El oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, obtuvo el puntaje más alto de 88.75 puntos, quienes CUMPLEN con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”./El oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: “La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”. 8. Recomendaciones Continuar con el procedimiento de contratación de la licitación Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO", amparados en la pérdida de competencia del órgano rector (SERCOP) conforme el Art. 433 del Reglamento General a la LOSNCP, toda vez que, hasta la presente fecha no existe una notificación u oficio formal por parte

del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) hacia el GAD Municipal de Pablo Sexto, sobre el oficio de reclamo presentado por el Sr. Christian Fabián Molina Fernández, Procurador Común del CONSORCIO NATURAVER, dentro del proceso de licitación Nro. LICO-GADMPS-2025-0005 para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO"./El delegado mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-005-LICO, de fecha 24 de diciembre de 2025, se ratifica en lo actuado y solicita a la máxima autoridad o su delegado, adjudicar al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, que representa la oferta con mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, en conformidad con el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos de la oferta, y obtener la puntuación más alta de 88.75 puntos, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO", por un valor de 91,060.36 USD (noventa y un mil sesenta dólares con 36/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato, y un plazo de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato. ...".

**QUE**, con fecha 10 de abril de 2026, se emite el Informe Jurídico No. 010-PS-GADMPS-2026, que lo pertinente consta "... RECOMENDACIÓN Con fundamento en los artículos 431, 432 y 433 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los antecedentes de hecho, se recomienda actualizar la numeración y la fecha de la resolución de adjudicación del proceso de contratación de la licitación Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO", para mejor proceder, esto es, exista secuencia cronológica y coherencia con la información generada luego de la emisión de la resolución No. GADMPS-A-2026-044-R de fecha 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis, y se continúe con el proceso precontractual del mencionado proceso de licitación de obra./En los términos expuestos se emite INFORME JURIDICO FAVORABLE para que se actualizar la numeración y la fecha de la resolución de adjudicación del proceso de contratación de la licitación Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO", para mejor proceder, esto es, exista secuencia cronológica y coherencia con la información generada luego de la emisión de la resolución No. GADMPS-A-2026-044-R de fecha 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis, y se continúe con el proceso precontractual del mencionado proceso de licitación de obra. ...", en el mismo consta la sumilla "CONTINUAR CON EL TRAMITE CONFORME EL INFORME ADJUNTO INDICADO." del señor Director Administrativo.

**En**, ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVO:

**ART. 1.- ADJUDICAR** el proceso LICITACIÓN Nro. LICO-GADMPS-2025-0005, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, al oferente CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, con cédula No. **1400770408**, con correo electrónico: [jamilalvarez.civil15@gmail.com](mailto:jamilalvarez.civil15@gmail.com); por un valor de **91,060.36** USD (noventa y un mil sesenta dólares con 36/100 centavos), más IVA, con un anticipo del 35% del monto del contrato y el saldo 65 por planilla, y un plazo de **90 días calendarios** contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato; debiendo rendir la garantía del 100% del anticipo, y la garantía técnica, y podrán rendir las garantías conforme a los Artículos 84, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. No se exige la garantía de fiel cumplimiento con fundamento en el inciso penúltimo del artículo 85 de la LOSNCP.

**ART. 2.- NOTIFICAR** al CONSORCIO EL ROSARIO AYS, representado por JAMIL LIZANDRO ALVAREZ CHIRIBOGA, con cédula No. **1400770408**, con correo electrónico: [jamilalvarez.civil15@gmail.com](mailto:jamilalvarez.civil15@gmail.com), a través de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- DESIGNAR y NOTIFICAR** como **ADMINISTRADOR** del Contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO” a la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, con número de cédula Nro. 1400978076, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 361 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-17, de existir cambios de administrador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

**ART. 4. – DESIGNAR Y NOTIFICAR**, como **FISCALIZADOR**, del contrato cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA COMUNIDAD DE EL ROSARIO, CANTÓN PABLO SEXTO”, al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, con cédula de ciudadanía No. 0701490906, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc GADMPS, fiscalización que deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; el Artículos 359 y 362 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. Nro. 408-18; de existir cambios de fiscalizador entre esta designación en esta resolución y el contrato, prevalecerá la designación constante en el contrato.

**ART. 5.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal a favor de la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del Gad Municipal de Pablo Sexto, y del fiscalizador Ing. Fredy Jerónimo Cruz

**ART. 6.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

**ART. 7. – DE LAS NOTIFICACIONES** a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	